

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		Versión: 05
			Vigencia desde: 16/09/2022

DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección Administrativa
CIUDAD Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	Bogotá D.C., Noviembre 2025
PRESUPUESTO ESTIMADO: \$0	

TIPO DE CONTRATO	
Urgencia Manifiesta	
Contrato Interadministrativo de comodato	X
Convenio Interadministrativo	
Convenio Interinstitucional	
Proveedor Exclusivo	
Arrendamiento	
Adquisición de bienes inmuebles	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a la Defensoría del Pueblo la competencia de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, entre otras funciones; así mismo, el Decreto 025 de 2014, establece que la Defensoría del Pueblo es la institución responsable de impulsar la efectividad de esos derechos.

La labor de vigilancia al poder público, a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, se amplió gracias a la creación de la figura del Defensor del Pueblo, especialmente, en cuanto a la protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos. Mediante la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014, se establecieron la estructura, la organización y el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

En este contexto constitucional y legal, la misión de la Defensoría del Pueblo, como institución del Estado Colombiano, es la de impulsar la efectividad de los derechos humanos, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario.
- Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior.
- Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la ley.

Para cumplir sus funciones, la Defensoría del Pueblo requiere presencia nacional; por ello, tiene su sede principal en Bogotá D.C. y sedes en el territorio nacional, en todos los departamentos del país y en algunas regiones adicionales que, por su vulneración de derechos humanos, se ha hecho necesaria su presencia.

Es importante precisar que la Subdirección Administrativa suple las necesidades de bienes, obras y servicios a nivel nacional, en ese sentido, en atención a las funciones que le asisten a la Subdirección Administrativa de la entidad en virtud del artículo 21 del decreto el Decreto 025 de 2014, le corresponde, ente otras, las siguientes:

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
			Versión: 05
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		Vigencia desde: 16/09/2022

- “(…) 1. Elaborar y ejecutar, con base en las necesidades y consumos de las dependencias, el plan general de adquisiciones de bienes y servicios, dando cumplimiento a las normas administrativas y fiscales que lo regulan.*
- 2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el normal funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, velando por el cumplimiento de las normas vigentes sobre estas materias y garantizar el aseguramiento y protección de los bienes patrimoniales de la Entidad.*
- 3. Asesorar a la Secretaría General en la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos físicos de la Defensoría del Pueblo.*
- 4. Administrar y gestionar la prestación de servicios de aseo, vigilancia, transporte, mantenimiento y otros que requiera la Entidad.*
- 7. Adelantar las operaciones administrativas para la prestación de los servicios generales, de archivo y correspondencia y la gestión de los recursos físicos de la Defensoría del Pueblo.*
- 8. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo.*
- 9. Elaborar e implementar los planes anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación.*
- 10. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Defensoría del Pueblo.*
- 11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia. (…)”*

En el marco del proyecto de modernización de la infraestructura física, funcional y operativa de la entidad a nivel nacional, la Defensoría ha adquirido nuevos inmuebles donde actualmente funcionan las Defensorías Regionales, Centros de Conciliación y Casas de los Derechos, optimizando así su presencia institucional en el territorio.

Como resultado de este proceso, el bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta - departamento del Magdalena, no se encuentra en uso actualmente ni hace parte de la operación activa de la entidad.

El mencionado inmueble fue adquirido mediante compraventa y protocolizado a través de la escritura pública N° 2299 del 27 de diciembre de 2007 de la notaría primera del círculo de Santa Marta.

En este contexto, y en cumplimiento de los mandatos constitucionales que rigen la gestión de los bienes públicos, se considera pertinente destinar este bien a un fin social que responda a las necesidades colectivas de la población.

En este orden de ideas, la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA mediante comunicación de fecha 15 de septiembre de 2025, solicitó a la Defensoría del Pueblo entregar, en la modalidad de comodato, el bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, con el fin de garantizar el funcionamiento permanente y articulado de un centro administrativo y de coordinación para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

La presencia y capacidad operativa de las autoridades tradicionales indígenas en el territorio colombiano es fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos, la autonomía y la identidad cultural de los pueblos originarios. Estas autoridades, reconocidas por la Constitución Política de Colombia , desempeñan un papel esencial en la administración de justicia propia, la protección del territorio ancestral, y la implementación de modelos de desarrollo sostenibles basados en el conocimiento ancestral.

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
			Versión: 05
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		Vigencia desde: 16/09/2022

Además, su participación activa en escenarios de decisión pública como el escenario de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI- reglamentado por el Decreto 1397 de 1996, fortalece la gobernanza y promueve el respeto por la diversidad étnica del país. En las diferentes regiones de nuestro país, estructuras como el Gobierno propio permiten a los pueblos indígenas ejercer control sobre sus territorios, preservar sus lenguas y tradiciones, y enfrentar desafíos como el extractivismo y la deforestación desde una perspectiva comunitaria. Así, estas autoridades no solo representan una forma legítima de organización social, sino también un pilar para la construcción de paz y la defensa del patrimonio biocultural colombiano.

En Colombia existen 115 pueblos indígenas, con una riqueza cultural, económica, espiritual y organizativa que contribuye a la construcción de la nación; cada vez son más grandes los retos frente a su fortalecimiento y articulación, siendo pertinentes las iniciativas que propendan por su integración y gestión estratégica.

Ahora bien, en la Sierra Nevada de Santa Marta, considerada como el corazón del mundo, las autoridades tradicionales indígenas como los cabildos y consejos de gobierno de los pueblos Arhuaco, Ettenaka, Kogui, Wiwa y Kankuamo desempeñan un papel esencial en la defensa del territorio ancestral, la preservación de la espiritualidad y el equilibrio ambiental, entre otros. Su cosmovisión, basada en el principio del respeto y armonía con la naturaleza, guía decisiones colectivas que protegen no solo su cultura, sino también ecosistemas estratégicos para Colombia y la paz en el territorio.

Estas autoridades, así como quienes desempeñan lugares de autoridad en los 115 pueblos del país representan una forma legítima de organización social, reconocida por el Estado, y constituyen un pilar para la construcción de paz territorial y la defensa del patrimonio biocultural de Colombia.

Según el artículo 246 de la Constitución Nacional, *“las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”*.

En este orden de ideas, tener un espacio administrativo en la ciudad de Santa Marta permitirá a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y del país un avance crucial en el reconocimiento y garantía de sus derechos fundamentales, fortalecimiento de la gobernanza propia, la autonomía, de igual manera, el derecho al autogobierno, facilitar la interlocución y la representación y garantizar la protección de los territorios ancestrales. Asimismo, permite articular políticas públicas que respeten la cosmovisión indígena y protejan su territorio ancestral como se mencionó en líneas anteriores. En este sentido, un espacio administrativo no solo cumple una función operativa, sino que también se convierte en un puente entre el Estado y las comunidades indígenas, promoviendo el diálogo intercultural y la inclusión efectiva en la vida institucional del país.

Actualmente, la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASOCIT no cuenta con un inmueble apropiado en la ciudad de Santa Marta, ciudad que representa un punto estratégico por su ubicación geográfica y por ser el centro político y administrativo del departamento del Magdalena. La falta de un espacio propio limita la operatividad de un centro administrativo, afecta el acceso oportuno de las comunidades a sus autoridades y genera dificultades para el diálogo intercultural con entidades estatales, académicas y de cooperación internacional.

La función social de la propiedad, consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que los bienes del Estado deben ser utilizados de manera eficiente, y preferentemente orientados a la satisfacción del interés general. Por ello, se justifica la entrega en comodato de este inmueble a una organización como la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASOCIT, que representa

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
			Versión: 05
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		Vigencia desde: 16/09/2022

a pueblos históricamente marginados y que desarrolla acciones de alto impacto en la garantía de derechos colectivos, la autonomía territorial y la construcción de paz.

Se resalta que la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala que *“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”*.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos humanos y del cumplimiento del bloque de constitucionalidad en materia de derechos étnicos, considera oportuna la entrega en comodato del bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta - departamento del Magdalena, el cual permitirá el adecuado funcionamiento del Sistema Indígena de Gobierno Propio. Esta entrega se enmarca en los principios de reconocimiento, protección y garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como en los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en escenarios de concertación y en cumplimiento de órdenes de la Corte Constitucional y otros organismos de control.

El inmueble solicitado será utilizado exclusivamente para el funcionamiento del Centro de saberes, cultura y autonomía: Desde la Sierra Nevada para el país y el mundo, en concordancia con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Código Civil, en el Título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso, y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso, posteriormente indica que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido.

Por tanto, la entrega en comodato del bien no solo se ajusta al marco normativo vigente, sino que también representa una expresión concreta de la función social y ecológica de la propiedad pública, materializando el compromiso institucional con la inclusión, la equidad y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que: (i) la misión de EL COMODATARIO se centra en *“la defensa de los derechos fundamentales y específicos de los pueblos indígenas, para lo que ha implementado equipos de capacitación, apoyo jurídico, el impulso a proyectos productivos, de educación y salud, teniendo como principios rectores la Unidad, la tierra y la cultura, pilares fundamentales en la búsqueda de la Autonomía”*, (ii) el inmueble no es necesario para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad y (iii) que no existe solicitud de comodato sobre este bien inmueble por parte de otra entidad pública; se considera procedente la suscripción del presente contrato de comodato con la Asociación de Autoridades Arhuacas de la Sierra Nevada - ASOCIT, para el funcionamiento del centro administrativo y de coordinación para los pueblos indígenas de la sierra nevada de santa marta.

2. OBJETO A CONTRATAR

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO (EL COMODANTE) ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASO-CIT, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 14 # 15-107 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO Y DE COORDINACIÓN PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		Versión: 05
			Vigencia desde: 16/09/2022

Inmueble ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, cuenta con un área de 602.28 m2, identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No.080-19728.

2.2 USO AUTORIZADO

El COMODATARIO podrá utilizar el predio objeto de este contrato única y exclusivamente para el funcionamiento del centro administrativo y de coordinación para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier uso diferente a los permitidos por los mencionados documentos y normas deberá ser consultado por **EL COMODATARIO** y aprobado previamente por **EL COMODANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL COMODATARIO**, en ninguna circunstancia, podrá adelantar intervención sobre los bienes muebles e inmuebles sin la aprobación previa por parte de la Defensoría.

PARÁGRAFO TERCERO. **EL COMODANTE** se reserva el derecho a solicitar explicación, en cualquier momento, sobre el uso que **EL COMODATARIO** dé al bien inmueble objeto del presente contrato.

2.3 ENTREGA

Se entrega en comodato a la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA el predio ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, identificado con los Folios de matrícula inmobiliaria 080-19728 con un área de 602.28 m2, con la finalidad de “garantizar el funcionamiento del centro administrativo y de coordinación para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta”.

Para efecto de la entrega del bien las partes acuerdan suscribir un acta de inventario de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el mismo.

3. OBLIGACIONES

3.1. Obligaciones del Comodatario

1. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien inmueble recibido en COMODATO, haciéndose responsable de cualquier tipo de deterioro o daño que no provenga de la naturaleza o uso legítimo del mismo (artículo 2203 del Código Civil). El COMODATARIO no podrá adelantar con terceros, actuaciones jurídicas que involucren el derecho de dominio, uso y goce sobre el bien inmueble dado en COMODATO.
2. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de recibo y entrega del bien inmueble, acompañada de registro fotográfico, donde se evidencien las condiciones generales en que se entrega el inmueble al COMODATARIO, así como inventarios y elementos conexos.
3. Recibir el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se encuentra, mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se señalarán las características, el estado de conservación y el inventario de éste.
4. Reportar a la supervisión del contrato cualquier impase, daño o irregularidad significativa presentada en el bien inmueble entregado en COMODATO.
5. Permitir al COMODANTE la revisión del bien inmueble dado en COMODATO, previa coordinación entre ambas partes.
6. Restituir el bien inmueble dado en COMODATO una vez cumplido el término de duración establecida, incluidas las prórrogas que se lleguen a pactar.
7. Garantizar la correcta utilización del bien inmueble entregado en COMODATO, sin que en ningún caso se encuentre habilitado para cambiar la destinación del mismo.

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
			Versión: 05
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		Vigencia desde: 16/09/2022

- 8. Mantener la custodia, guardia y conservación del bien inmueble, respondiendo hasta por culpa leve dentro del término de duración del contrato de COMODATO.
- 9. Durante el plazo de ejecución y vigencia del comodato, cancelar las facturas de los servicios públicos domiciliarios esenciales, (agua, alcantarillado, aseo, luz), así como el impuesto predial.
- 10. Solicitar autorización de la Defensoría del Pueblo para hacer cualquier intervención, adecuación, mejora o mantenimiento en el inmueble.
- 11. Hacer las reparaciones locativas necesarias para la conservación y preservación del inmueble, las cuales deben tener autorización previa de la Defensoría del Pueblo. Asumir los gastos y/o erogaciones económicas que demanden el mantenimiento y las reparaciones locativas del bien inmueble dado en COMODATO, incluidos asuntos relativos a pintura, resane, arreglos menores y similares.
- 12. Garantizar la administración idónea del bien inmueble según su naturaleza y finalidad, su mantenimiento, aseo, vigilancia durante las 24 horas, a fin de evitar invasiones u ocupaciones por parte de terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación EL COMODATARIO deberá iniciar las acciones legales procedentes y dar aviso inmediato a la Subdirección Administrativa de la Defensoría del Pueblo.
- 13. No permitir la introducción o entrada al inmueble objeto del presente contrato, de objetos pesados, explosivos, inflamables o corrosivos, ni efectuar actos que atenten contra la solidez y seguridad del inmueble.
- 14. Asumir los gastos administrativos derivados de la tenencia del inmueble (Vigilancia, aseo, etc.).
- 15. Asumir los costos de instalación de líneas telefónicas, internet y/u otro servicio público cuya naturaleza no sea esencial. Los servicios y las facturas quedarán a nombre del COMODATARIO a fin de que el COMODANTE no realice los trámites necesarios para la liquidación o traslado de dichos servicios.
- 16. Cumplir durante el plazo de ejecución del contrato, las obligaciones del sistema integral de seguridad social en salud, pensión y parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
- 17. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del COMODATARIO que afecte de manera grave la ejecución del COMODATO, EL COMODANTE podrá dar por terminado el contrato y ordenará en el evento de ser procedente su liquidación en el estado en que se encuentre y consecuentemente la restitución del inmueble.
- 18. **PROHIBICIONES AL COMODATARIO.** Le queda expresamente prohibido al COMODATARIO realizar en el inmueble objeto del COMODATO cualquier actividad de la cual se genere cualquier tipo de aprovechamiento económico para EL COMODATARIO. **PARÁGRAFO:** Excepcionalmente podrá realizarse en el inmueble objeto COMODATO O PRÉSTAMO DE USO actividades de las cuales se derive algún ingreso, caso en el cual debe contar previamente con el respectivo visto bueno del SUPERVISOR designado para este contrato, siempre y cuando los ingresos que se generen de la actividad desarrollada en el inmueble, sean reinvertidos en el mantenimiento del mismo, pago de servicios públicos. En ningún caso, podrán ser entendidos estos ingresos como utilidades.
- 19. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y ARRENDAMIENTO.** Durante la vigencia del presente contrato, EL COMODATARIO no podrá ceder este contrato ni arrendar el inmueble recibido a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización suscrita por EL COMODANTE.
- 20. Las demás obligaciones que le son propias de los comodatarios según las disposiciones del artículo 2.200 y siguientes del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal para dar por terminado el presente Contrato Interadministrativo de Comodato.

3.2. Obligaciones de la Defensoría del Pueblo - Comodante

- 1. Entregar el bien inmueble objeto del COMODATO, en forma real y oportuna.
- 2. Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO pueda cumplir a cabalidad con la destinación del bien inmueble, en tanto constituyan requisitos o tramites de ley.
- 3. Vigilar que se cumpla con la destinación del bien inmueble entregado en COMODATO.

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
	ESTUDIOS PREVIOS		Versión: 05
	CONTRATACIÓN DIRECTA		Vigencia desde: 16/09/2022

- Requerir al COMODATARIO para que se verifique la entrega de los bienes en la forma estipulada en el presente contrato.
- El COMODANTE, Inscribirá en el folio de matrícula inmobiliario el contrato de comodato que aquí se suscribe.
- Las demás obligaciones propias de los COMODANTES de conformidad con las disposiciones legales contenidas en la inteligencia del artículo 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

En la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, se indica que las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Por tal razón, en su artículo 32, define los contratos estatales como “(...) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)”. El artículo 2200 del Código Civil describe al comodato o préstamo de uso como “(...) un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. (...)”. Por su parte, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala que “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.

La figura del comodato es un contrato de naturaleza gratuita, mediante el cual una entidad pública entrega un bien de su propiedad a un tercero para su uso y goce temporal, sin transferencia de dominio. En este caso, el inmueble será destinado al funcionamiento del centro administrativo y de coordinación para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, lo cual constituye un propósito de alto interés público, alineado con los mandatos constitucionales de reconocimiento y garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

La ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASOCIT, con NIT 900.559.949-9, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta No. 1 del 3 de abril de 2012 de la Asamblea Constitutiva de Valledupar, inscrito en la Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2012, con el No. 12260 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro. Se encuentra representada legalmente por FREDY ALFONSO IZQUIERDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 77.094.065.

En este orden de ideas, el ASO-CIT está conformado exclusivamente por autoridades indígenas, lo cual evidencia el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1088 del 10 de junio de 1993 adicionado mediante el Decreto 252 de 2020, entendida como una asociación de cabildos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, por lo anterior, se configuran dentro de la causal de contratación directa establecida en el literal l del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que reza:

“l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
			Versión: 05
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		Vigencia desde: 16/09/2022

públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.”

La ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASO-CIT, como organización representativa de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, es un sujeto idóneo para adelantar y ejercer la administración y operación del centro administrativo y de coordinación para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en la región, de conformidad con su carácter autónomo, sus funciones tradicionales y su reconocimiento legal y constitucional.

En este sentido, la entrega en comodato se justifica bajo los principios de eficiencia, economía, y responsabilidad, conforme a los artículos 58 y 209 de la Constitución Política, así como a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, toda vez que se garantiza la adecuada utilización del bien público para fines sociales, culturales y de gobierno propio indígena, en el marco del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

5. ESTUDIO DEL SECTOR

Ubicación y Contexto del Inmueble.

- Ubicación estratégica: El bien se encuentra en el centro Santa Marta, una zona de relevancia administrativa y cultural.
- Accesibilidad: Alta conectividad urbana, facilidad de acceso para comunidades indígenas y actores institucionales.
- Infraestructura: El inmueble cuenta con condiciones físicas aptas para actividades administrativas, organizativas y comunitarias.

Caracterización del Sector.

Sector social-comunitario: El inmueble será destinado a fortalecer procesos organizativos de pueblos indígenas, en el marco del reconocimiento de sus derechos y sistemas propios.

Relevancia étnica y cultural: La ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASO-CIT representa cabildos indígenas de la Sierra Nevada de Santa marta.

Enfoque diferencial: La entrega del inmueble responde al mandato constitucional de respeto a la diversidad étnica y cultural, y fortalece la implementación de la jurisdicción especial indígena.

Justificación de la Entrega en Comodato.

Uso social y colectivo: El inmueble será utilizado para actividades sin ánimo de lucro, centradas en derechos humanos, gobernanza, justicia propia y fortalecimiento institucional indígena.

Alineación con políticas públicas: La acción está en consonancia con el enfoque territorial y diferencial del Estado, especialmente con lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT y la Constitución Política de Colombia (art. 7 y 246).

Interés general: Se garantiza la destinación a fines de interés público y beneficio colectivo, conforme a la función social de la propiedad.

Conclusión

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
			Versión: 05
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		Vigencia desde: 16/09/2022

La entrega del bien inmueble en comodato a la ASOCIACION DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA - ASOCIT es coherente con los principios constitucionales, los derechos colectivos de los pueblos indígenas y el mandato misional de la Defensoría del Pueblo. Contribuye al fortalecimiento del Sistema Indígena de Gobierno Propio y promueve el diálogo intercultural y la protección de derechos humanos en el departamento del Magdalena.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato por ser de naturaleza gratuita, no requiere de erogaciones económicas para la suscripción del mismo.

7. CRITERIO DE SELECCIÓN

Los contratos de comodato se celebran directamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2200 y siguientes del código civil colombiano.

8. ANÁLISIS DE RIESGO

Ver matriz de riesgos.

9. GARANTÍAS

El bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, se encuentra incluido y amparado por la póliza todo riesgo del programa de seguros de la Entidad. Asimismo, se establecieron obligaciones a cargo del comodatario relacionadas con la preservación, custodia y cuidado del inmueble.

Una vez analizados los riesgos de la contratación a suscribirse y teniendo en cuenta que el tipo de contrato es el comodato de un bien inmueble en el que al momento de perfeccionado se hace entrega del uso y del goce del mismo y de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, *“en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria”*, en tal sentido, para la presente contratación no se exigirá la expedición de la garantía única.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo del inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, lo dispuesto en la presente cláusula, **EL COMODANTE** se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre que considere que los fines y obligaciones derivadas del mismo no se cumplen por parte de **EL COMODATARIO**

11. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará en el bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-107 de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena.

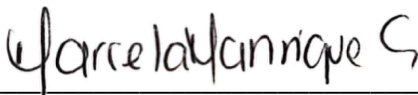
12. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato de comodato estará a cargo del Defensor Regional del Magdalena.

La Ordenadora del Gasto de la Defensoría del Pueblo podrá modificar unilateralmente

	Proceso: Gestión Contractual		Código: CO-P01-F20
			Versión: 05
	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA		Vigencia desde: 16/09/2022

la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.



Marcela Manrique Castro
Subdirectora Administrativa

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Ana Isabel Burbano G.		Noviembre 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			